Bogotá, DC, lunes, 18 de marzo de 2024

Señor
Peticionario
ANÓNIMO
(Publicar en página web)

Asunto: Traslado por competencia de la comunicación con radicado ANLA 20246200202902 del 25 de febrero de 2024. Denuncia contaminación residuos sólidos y trato de madera metal.

Expediente: 15DPE1658-00-2024

Respetado señor:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA.

Hemos recibido su comunicación citada en el asunto, mediante la cual realiza una denuncia por contaminación de residuos sólidos y trato de madera en el lugar denominado “Villa Del Carmen, Hda Cuba”, de la ciudad de Pereira.

Respetuosamente, esta Autoridad Nacional, en el marco de las funciones y competencias de esta Autoridad, establecidas en el Decreto 1076 de 2015[1] y las funciones atribuidas en el Decreto-Ley 3573 de 2011[2], y Decreto 376 de 2020[3], informa lo siguiente:

Lo primero a señalar es que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de *“La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.”*

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

[1] Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.
[2] Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones
[3] Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

En este sentido, se informa que en el Articulo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros y, en el Artículo 2.2.2.3.2.3 los de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

Precisado lo anterior, esta Autoridad Nacional no evidenció que la petición se enmarque en las competencias de ANLA relacionadas líneas atrás.

Por lo expuesto, esta Autoridad informa que, haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: *"Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley"*, considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21[4] de la Ley 1437 de 2011[5], sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015[6], y por lo tanto, realizó traslado por competencia de la comunicación con radicación en la ANLA 20246200202902 del 25 de febrero de 2024, a la Alcaldía De Pereira y a la Corporación Autónoma Regional De Risaralda mediante oficio con radicado ANLA 20242200143391 del 01 de marzo de 2024 (adjunto), con el fin de que atiendan lo requerido en su petición según las funciones y competencias a las que haya lugar, y en los términos de ley correspondientes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co ; Buzón de – PQRSD –; GEOVISOR – AGIL – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA o Línea Telefónica directa 601 2540100, línea gratuita nacional 018000112998 y WhatsApp +57 3102706713.

[4] **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

[5] Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

[6] Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,

GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Publicación en la Página WEB de ANLA

Anexos: Comunicación con radicado 20242200143391 del 01 de marzo de 2024

Medio de Envío: Correo Electrónico

JUAN DAVID PACHON ANDRADE
CONTRATISTA

JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE1658-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.